



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

Lic. Olivia Margarita Díaz Morales
Representante Legal de la Empresa
Gas Imperial, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/DMA0180/08/20
Expediente: 15EM2020G0159

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **Gas Imperial, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**Preparación de sitio, construcción y operación de la Planta de Distribución de Gas L.P. Planta Toluca, Toluca, Estado de México**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la Carretera Ixtlahuaca-Toluca, Parcela 72 - IPI/2 (Siete, Z, Guion, I,P,I, Diagonal, Dos) que Pertenece Al Ejido de Almoloya de Juárez, perteneciente al Distrito de Toluca, Estado de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 12 de agosto de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 05 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2020G0159**.
2. Que el 26 de agosto de 2020, mediante escrito sin número de fecha 25 del mismo mes y año, el **Regulado** presentó impresión de fotografía digital de la Publicación del extracto, en el cual no se observa la fecha, página ni el nombre del periódico.
3. Que el 27 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

número **ASEA/17/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 12 de agosto de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**

4. Que el 04 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 09 de septiembre de 2020, fue recibido en esta **AGENCIA** el escrito sin número de la misma fecha, a través del cual el **Regulado** presentó Información en alcance al **Proyecto**.
6. Que el 11 de septiembre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/17/2020** de la Gaceta Ecológica del 27 de agosto de 2020, durante el periodo del 28 de agosto al 10 de septiembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
7. Que con el escrito de fecha 08 de octubre de 2020, ingresado a esta **AGENCIA**, el **Regulado** presentó información en alcance al proyecto.
8. Que el 08 de octubre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, copia de un periódico, en el cual no se observa la fecha, página y el nombre del periódico.
9. Que el 03 de noviembre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/10995/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEIPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 15 de diciembre de 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
10. Que el 18 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, la Información Adicional requerida por esta **DGGC**, mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/10995/2020 del 03 de noviembre de 2020.
11. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación, construcción, operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P** y en la Información adicional (**IA**), el **Regulado** manifestó que el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas LP, en un predio con una superficie total de 14,550.60 m², de los cuales las obras contempladas ocupan el 100 % del área; la capacidad nominal de almacenamiento será de 2,000,000 litros de Gas LP, distribuidos en 8 tanques de almacenamiento de 250,000 litros (base agua), construidos en acero al carbón placa de 3/4 pulgadas y media de diámetro cedula 40, por el lado noreste del terreno, se localizarán las construcciones destinadas a las oficinas del personal administrativo, bodega, tablero eléctrico y los servicios sanitarios para el personal obrero que laborará dentro de la planta. los materiales utilizados en estas construcciones serán en su totalidad incombustibles, ya que el techo es losa de concreto, paredes de block, con puertas y ventanas metálicas.

Las coordenadas UTM del área del **Proyecto** son las siguientes:

COORDENADAS UTM ZONA 14 Q DATUM WGS84		
Coordenadas del predio		
Vértice	X	Y
1	425502.27	2144306.88
2	425545.35	2144216.88
3	425478.29	2144199.56
4	425402.16	2144182.86
5	425361.32	2144279.16
6	425438.87	2144294.33

Las áreas con que contará el **Proyecto** son las siguientes:

Obras a instalar en el predio	Superficie (m2)	Porcentaje %
Zona de Almacenamiento	1510.96	10.38
Muelle de llenado para recipientes transportables	309.00	2.12
Taller de mantenimiento automotriz	260.79	1.79
Cuarto de maquinas	40.48	0.27
Oficinas administrativas	333.68	2.29
Caseta de vigilancia	13.46	0.092
Almacén de residuos peligrosos	27.22	0.18
Área de carga y descarga de recipientes transportables.	163.85	1.12



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

Que de acuerdo con lo señalado por el **Regulado** y el Sistema de Información Geográfica para la evaluación del impacto ambiental (**SIGEIA**), el área del proyecto corresponde a un uso de suelo de agricultura de riego.

El **Regulado** de la página 08 a la 73 del capítulo II de la **MIA-P** y de 1 a 5 de la información adicional, describió a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., y que se ubicará en el municipio de Toluca, Estado de México, se identificó que se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso d) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, RMP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal; sin embargo, se encuentra inmerso en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 65 Cabecera del Río Lerma cuya problemática es por la modificación del entorno bastante degradado por causas antropogénicas, existe deforestación, erosión, desecación de las lagunas de Almoloya del Río y contaminación; sin que la **RHP** se vea afectada por el desarrollo del proyecto, no obstante, el **Regulado** estableció una serie de medidas de mitigación.
- c) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca**, publicado en el periódico Oficial de Estado de México el 06 de diciembre de 2011, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **130**, la cual presenta lo siguiente:

[Handwritten signature and initials in blue ink]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

UGA	Usos del suelo predominante	Criterios ecológicos
130	Área Urbana	100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 1312, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 149, 150, 151, 152.

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios ecológicos aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

No.	Criterio ecológico	Vinculación
100	Las zonas urbanizables decretadas por los Planes Municipales de Desarrollo Urbano deberán mantener su cubierta vegetal original en tanto no sean ocupadas.	El Regulado señaló que el área del proyecto es un área previamente impactada, por lo que no cuenta con cubierta vegetal.
101	Las zonas urbanizables decretadas por los Planes Municipales de Desarrollo Urbano deberán preservar los ecosistemas de zonas sujetas a inundación y establecer una zona de amortiguamiento arbolada entre estos ecosistemas y las zonas de crecimiento.	El Regulado manifestó que promoverá medidas para preservar el ecosistema en la zona de incidencia.
107	En las zonas urbanas e industriales deberá fomentarse que los espacios abiertos cuenten con cubierta arbórea de preferencia con especies nativas, con el objeto de aminorar el impacto ambiental ocasionado por: ruido, emisiones de gases y humos, contaminación visual y lumínica, o cualquier otro que altere las condiciones ambientales o afecte la salud de los pobladores de la zona.	El Regulado indicó que tendrá en cuenta los posibles impactos que pudieran ser generados.
109	Se deberá incrementar la plantación arbórea en parques, jardines y camellones con el propósito de conservar el suelo.	El Regulado manifestó que no aplica, sin embargo, el proyecto no se contrapone con dicho criterio. Y el Regulado contará con campañas de reforestación.
115	Las ampliaciones o nuevos asentamientos urbanos y/o industriales deberán contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes.	El Regulado señaló que la planta de almacenamiento estará conectada al drenaje del alcantarillado municipal
136	Establecer un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales que incluya acciones ambientalmente adecuadas desde el origen, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.	El Regulado manifestó que dentro de la planta de almacenamiento se capacitará al personal que laborará para la separación de los RSU.

Al respecto, no se presentan restricciones para el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **Proyecto** pudieran presentarse.



[Handwritten signature and initials]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

d) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México**, publicado en el periódico Oficial de Estado de México el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **Ag 3 96**, la cual presenta lo siguiente:

UGA	Política Ambiental	Usos del suelo predominante	Fragilidad Ambiental	Criterios ecológicos
Ag 3 96	Aprovechamiento	Agricultura	Media.	109, 110 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 170, 171, 172, 173, 187, 189, 190, 196.

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios ecológicos aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

No.	Criterio ecológico	Vinculación
111	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de aguas de lluvia en áreas rurales	El Regulado señaló que implementará sistemas de captación de agua de lluvia, misma que, podrá ser utilizada para riego de la Planta de Almacenamiento.
112	Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas	El Regulado manifestó que el predio contará con áreas verdes y se asegurará de que tengan especies nativas.
119	Los predios se delimitarán con cercos perimetrales de árboles nativos o con estatus	El Regulado indicó que la Planta de almacenamiento se delimitará con malla ciclón, a su vez plantará arboles como medida de compensación.
120	Los predios se delimitarán con cercos vivos de vegetación arbórea (más de 5 metros) y/o arbustiva (menor a 5 metros)	
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio	El Regulado señaló que implementará sistemas de captación de agua de lluvia, misma que podrá ser utilizada para riego de la Planta de almacenamiento.

Al respecto, no se presentan restricciones para el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **Proyecto** pudieran presentarse.

- e) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Plan Municipal de Desarrollo Urbano Toluca**, publicado en el periódico oficial del Estado de México, el 20 de diciembre de 2018, y de acuerdo con lo señalado por el **Regulado** y al análisis efectuado por esta **DGGC**, el uso del suelo del área del proyecto corresponde a un uso del suelo de tipo AG-MP Agrícola de Mediana Productividad, sin que exista alguna limitante para el desarrollo del **Proyecto**.
- f) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes **Normas** Oficiales Mexicanas:



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El Regulado señaló que las descargas de las pruebas hidrostáticas, así como las aguas residuales que se generen durante la operación de la planta, cumplirán con este instrumento normativo.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Regulado indicó que se asegurará, mediante contratos e inspecciones periódicas, que las emisiones a la atmosfera no superen los límites máximos permisibles establecidos en la norma.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	El Regulado señaló que los responsables de los vehículos empleados en las etapas deberán apegarse al cumplimiento de la norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Regulado manifestó que la cantidad de residuos peligrosos que se generan durante las etapas del proyecto es pequeña y se limitará a residuos tales como aceites, estopas usadas, entre otros. Sin embargo, a aquellos residuos peligrosos que se generen, se les dará el tratamiento y disposición final conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. El cumplimiento de esta norma está vinculado al Programa Interno de Manejo de Residuos Peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052- SEMARNAT-2005.	El Regulado señaló que en materia de residuos peligrosos se tendrá especial cuidado en el almacenamiento y entrega a empresas autorizadas en el manejo de estos. El cumplimiento de esta norma está vinculado al Programa Interno.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El Regulado manifestó que aún y cuando se trata de una zona agrícola, las características de la maquinaria que será empleada en el proyecto garantizan que la emisión de ruido se encuentre varios decibeles por debajo de lo que marca la norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El Regulado indicó que se establecerá un programa de mantenimiento preventivo y de supervisión para toda aquella maquinaria y equipos del área, con la finalidad de garantizar que su operación se efectúe en buenas condiciones mecánicas a fin de evitar fugas de lubricantes y/o combustibles, previniendo de esta manera la contaminación del suelo, alteraciones en la vegetación y/o escorrentías intermitentes dentro del sistema ambiental.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.



Handwritten signature and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Para la delimitación del **SA**, el **Regulado** consideró de la zona del proyecto donde se pretende establecer la Planta de distribución de Gas L.P., las características abióticas y bióticas, así como el sistema hidrológico regional con lo cual delimitó al Sistema Ambiental como la Cuenca del Río Lerma-Toluca.

Con respecto el Área de Influencia (AI) ésta fue delimitada considerando el uso hoo del suelo de la región y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio el Estado de México con lo cual, el **Regulado** determinó como Área de influencia (**AI**) la UGA Ag-3-96 de dicho ordenamiento y cuya área es de 85,070.648 Ha.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que se presenta en el **SA** y **AI** corresponde a C(w2) (w) b(i) g, que es un clima templado subhúmedo con ocurrencia de sequía intrastival (disminución de las lluvias durante el periodo intermedio en Verano) y porcentaje de lluvia invernal inferior a 5 mm de precipitación total anual y una temperatura media anual de 14 °C, la precipitación anual varía de 800 a 900 mm; edafológicamente, el suelo dominante del **SA** se compone principalmente por suelo Phaeozem, Andosol, Vertisol, Arenosol y Planosol; geológicamente, se encuentra ubicado dentro la provincia del Eje Neovolcánico, cuenta con lomeríos de basalto que ocupan aproximadamente el 40% y un vaso lacustre de piso rocoso que ocupa el 35%, el 2% está conformado por una llanura aluvial de la superficie de la sierra volcánica, el resto de la sierra se conforma de estratovolcanes o estratovolcanes aislados; hidrológicamente, se encuentra en la zona elevada, donde tiene sus fuentes el cercano río Lerma, y se encuentra surcado por las corrientes que descienden desde los glaciares del Nevado de Toluca hacia el valle, siendo el principal el río Verdiguél, que atraviesa la ciudad de Toluca y desemboca en el río Lerma, entre otros de los elementos hídricos existentes en el SA son los manantiales: Terrilleros, El Cano, Agua Bendita, Zacango y las Conejeras, 101 pozos que abastecen a la zona urbana y rural.

Aspectos bióticos:

Vegetación. – El **Regulado** señaló que el tipo de vegetación en el **SA** y **AI** es Bosque de coníferas donde podemos encontrar vegetación como encinos (*Quercus* spp.), pinos (*Pinus* spp) oyamel (*Abies* sp.) en la parte superior, en la parte baja bosque y en la parte media pastizales. En los altos macizos montañosos existen una variedad de pinos (*Pinus* spp.). En el **AI** se presenta principalmente vegetación de tipo arbustiva y herbácea con especies tales como: huizache (*Vachellia farnesiana*), guamuchil (*Pithecellobium dulce*), palo santo (*Platymiscium trifoliolatum*) y eucalipto (*Eucalyptus citrodora*). Cabe señalar que ninguna especie se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, el **Regulado** señaló que el área del proyecto se ubica en una zona agrícola y no se encontraron especies vegetales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

Fauna. - El **Regulado** señala que en el **SA** y **AI**, las especies que más destacan son: conejo (*Oryctolagus cuniculus*), teporingo (*Romerolagus diazi*), ardilla (*Sciurus vulgaris*), gato montés (*Felis silvestris*), coyote (*Canis latrans*), zorrillo (*Mephitis sp.*), armadillo (*Dasyus novemcinctus*) tlacuache (*Didelphis sp.*), aves como: golondrina (*Hirundo rustica*), colibrí (*Colibri spp.*), gavilán (*Accipiter spp.*), zopilote (*Coragyps spp.*), tórtolas (*Zenaida spp.*), gorrión (*Passer domesticus*). Entre los anfibios o reptiles se observan lagartija, culebras (*Podarcis spp.*) y víboras de cascabel (*Crotalus spp.*); de las cuales ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, el **Regulado** señaló que el área del proyecto no se observaron especies faunísticas.

Diagnóstico Ambiental. - Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como la contaminación por emisiones de la maquinaria agrícola y generación de ruido por la misma, en cuanto a vegetación, la alteración que ha sufrido la vegetación se debe al cambio de uso del suelo forestal al agrícola y al uso urbano, lo que ha provocado la erradicación de flora original, los habitantes del municipio han introducido plantas de ornato y otras especies arbóreas, así como arbustivas.

Con respecto al área del proyecto, ésta ya ha sido perturbada por la actividad agrícola, no hay vegetación a retirar; respecto a la fauna, ésta ya ha sido perturbada por actividad agrícola.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de la agricultura, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas se encuentran moderadamente alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la preparación del área, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

1 La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

El Regulado señaló en la MIA-P, que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold modificada. Dichos impactos se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Table with 3 columns: Co, Impactos ambientales (Preparación y Construcción, Operación y mantenimiento), and Medida de mitigación. Rows include Agua and Aire.

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Compactación de suelo, generación de residuos. • Modificación en la estructura del mismo, provocando intemperización y posterior erosión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Regulado señaló que se asegurará, mediante contratos e inspecciones periódicas, que los vehículos autorizados de los contratistas no presenten goteos de combustible y/o aceites, así como la prohibición de llevar a cabo mantenimientos a los vehículos o maquinaria dentro de la zona de trabajo del Proyecto. • El Regulado manifestó que, para evitar goteos de hidrocarburos del equipo, se solicitará a los propietarios de las unidades que, antes de iniciar y durante las obras, mantengan en buenas condiciones mecánicas los motores. • El Regulado indicó que se colocarán contenedores con tapa, debidamente identificados en las diferentes áreas de trabajo y se les designará un área de almacenamiento temporal. • El Regulado señaló que todos los residuos sólidos que se generen durante las etapas se deben separar para evitar la mezcla de residuos peligrosos con residuos de manejo especial o con residuos sólidos urbanos. • El Regulado indicó que se colocarán sanitarios portátiles, uno por cada 15 trabajadores, los cuales serán mantenidos y limpiados por el mismo proveedor de este servicio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que las condiciones ambientales han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; sin embargo, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la estación de servicio, no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**".



Handwritten signature and initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En materia de Riesgo Ambiental

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de **2,000,000 litros** (base agua) al 100% de almacenamiento de gas L.P., lo cual corresponde aproximadamente a **1,080,000 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología Hazop. Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Fuga de gas en llenadera del muelle de llenado. El diámetro del orificio de fuga se considera de 3/4" equivalente al diámetro de la manguera de la llenadera. Para determinar el flujo de descarga se toma en cuenta que el área del muelle de llenado de cilindros cuenta con 1 bomba para el llenado de cilindros con una capacidad de 379 L.P.M. (100 G.P.M), cada una.
2	Fuga en manguera de suministro de remolques-tanques a tanques de almacenamiento de la planta. Se considera que se fuga el 20% del contenido del tanque de 250,000 litros, considerando que está lleno al 85% de su capacidad.
3	Fuga en tanque de almacenamiento El evento supone la explosión del tanque de 250,000 litros.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

Evento	Descripción
4	Explosión de uno de los tanques de almacenamiento Se realizó el análisis de la modelación de la fuga y BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapor Explosion) de uno de los carro-tanque al 85% de su capacidad máxima (36,550 litros base agua = 44257.84 Lb). El BLEVE asume la falla de todas las medidas de protección, incluyendo la pronta detección de una fuga. En este caso, solo podría ocurrir como resultado de un incendio en las áreas del proyecto que suministraría la radiación al auto tanque con la intensidad y tiempo suficiente como para causar la ebullición del gas L.P. contenido y la debilitación del metal del tanque.
5	Fuga del contenido total Gas L.P. en uno de los tanques de Almacenamiento, el cual se llena al máximo de capacidad al 85% por medida de seguridad, derivado por falla en las válvulas de seguridad. (Se consideró el máximo 250,000 L).

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radio de Afectación por incendio y explosión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in²)
1	4.62	17.62	11.09	17.11
2	31.13	67.27	-	-
3	236.27	399.16	-	-
4	312.53	1159.00	652.10	1459.12
5	652.00	1459.12	323.00	730.99

Interacciones de Riesgo

De acuerdo a los radios máximos de afectación, esta DGCC observó las interacciones de riesgo conforme a lo siguiente:

Evento.	Descripción de daños
1	<ul style="list-style-type: none"> En caso de originarse un incendio (radiación térmica), los trabajadores dentro del área pueden trabajar a este nivel de radiación, aun cuando no es recomendable, dentro de la zona se siente calor intenso. No existen componentes ambientales, ANP, zonas de importancia ambiental, que se vean afectados a esa distancia. (el nivel de radiación no afectaría follaje, fauna, tronco o corrientes de agua en caso de que existiera en ese radio de consecuencias de la zona de amortiguamiento). No hay daños en construcciones ni equipos a este nivel de exposición, se trata de la zona de salvaguarda (establecida como de seguridad donde se puede escapar de un evento en caso de presentarse), se establece porque no existirán daños en el entorno dentro del radio considerado después de la zona de alto riesgo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

Evento.	Descripción de daños
2	<ul style="list-style-type: none"> En caso de originarse un incendio (radiación térmica), los trabajadores dentro del área pueden trabajar a este nivel de radiación, aun cuando no es recomendable, dentro de la zona se siente calor intenso. No existen componentes ambientales, ANP, zonas de importancia ambiental, cuerpos de agua, que se vean afectados a esa distancia. No hay daños en construcciones ni equipos a este nivel de exposición, se trata de la zona de salvaguarda (establecida como de seguridad donde se puede escapar de un evento en caso de presentarse), se establece porque no existirán daños en el entorno dentro del radio considerado después de la zona de alto riesgo.
3	<ul style="list-style-type: none"> En caso de originarse un incendio (radiación térmica), los trabajadores dentro del área pueden trabajar a este nivel de radiación, aun cuando no es recomendable, dentro de la zona se siente calor intenso. No existen componentes ambientales, ANP, zonas de importancia ambiental, cuerpos de agua, que se vean afectados a esa distancia. Posible afectación al Restaurant campestre Carnalito, Barbacoa El Rey, Restaurant campestre El Rosario, Carretera Toluca Lerma, Cementerio de autos, 10 viviendas de San Cayetano de Morelos.
4 y 5	<ul style="list-style-type: none"> En caso de originarse un incendio (radiación térmica), se verán afectados los trabajadores expuestos o colonos que realizan actividades comerciales y de servicios dentro del radio. Existe vegetación arbustiva y herbácea a esta distancia de consecuencias. Se verán afectada la comunidad de San Cayetano de Morelos, Productos alimenticios La Moderna, Carrera, Carretera Toluca Lerma, Cementerio de autos

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que, con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental, que las afectaciones al **SA** por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:

Evento	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
1 y 2	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire.</p> <p>Suelo: afectación a la calidad del suelo.</p> <p>Vegetación y fauna: no se verá afectada la flora ni la fauna.</p> <p>Zonas vulnerables: No hay daños en construcciones ni equipos a este nivel de exposición, se trata de la zona de salvaguarda (establecida como de seguridad donde se puede escapar de un evento en caso de presentarse), se establece porque no existirán daños en el entorno dentro del radio considerado después de la zona de alto riesgo. Los trabajadores dentro del área pueden trabajar a este nivel de radiación, aun cuando no es recomendable, dentro de la zona se siente calor intenso.</p> <p>Asentamientos humanos: ninguno.</p>
3, 4 y 5	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire.</p> <p>Suelo: afectación a la calidad del suelo.</p> <p>Vegetación y fauna: el nivel de radiación afectaría especies como guamuchil (<i>Pithecellobium dulce</i>), palo santo (<i>Platymiscium trifoliolatum</i>) y eucalipto (<i>Eucalyptus citrodora</i>).</p> <p>Zonas vulnerables: Daños al interior de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. Los trabajadores dentro del área pueden trabajar a este nivel de radiación, aun cuando no es recomendable, dentro de la zona se siente calor intenso.</p> <p>Asentamientos humanos: Se verán afectada la comunidad de San Cayetano de Morelos, Productos alimenticios La Moderna, Carrera, Carretera Toluca Lerma, Cementerio de autos.</p>



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Implementar un manual de procedimientos de roles y responsabilidades en materia de seguridad operativa, seguridad industrial y protección al ambiente.
- Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (autotanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos en el manual de procedimientos de roles y responsabilidades.
- Mantener todas las áreas del sistema trasiegos de gas l.p. libres de materiales combustibles.
- Establecer un sistema de identificación de válvulas, instrumentos y equipos con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de procedimientos. Así mismo colocar letrero de procedimiento de operación de la válvula de cuatro vías del compresor.
- Se recomienda determinar la factibilidad técnico-económica de un medidor-transmisor de nivel tipo radar con señal automática para activación de paro de emergencia y de detectores portátiles de detección de mezclas explosivas en el muelle de llenado.
- Verificar el funcionamiento de medidor de nivel y válvulas de máximo llenado del recipiente de almacenamiento.
- Realizar la evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco de conformidad con la normatividad aplicable.
- Se recomienda instalar manómetros de presión en la succión y descarga en las aperturas previstas en la carcasa de las bombas, o bien, en la tubería de succión/descarga, lo más cerca de las bombas a fin de realizar la toma de lecturas de presión en succión y descarga.
- Incluir la limpieza del filtro en el programa de mantenimiento preventivo. El filtro debe ser limpiado periódicamente, para impedir la falta de suministro de fluido a la bomba. La frecuencia dependerá de la aplicación y de las condiciones de funcionamiento. Bajo condiciones normales renueve anualmente el sello mecánico.
- Verificar que no existen fugas en la línea de succión y descarga de las bombas. Verificar el estado (mantenimiento) y el buen funcionamiento del filtro de paso que precede a la bomba
- Verificar la hermeticidad de las tuberías y accesorios. Elaborar un Programa Mensual de detección de fugas.
- En caso de tener un recipiente transportable sobrellenado, este no deberá enviarse a los camiones repartidores, ni arrojarlo a la atmósfera. Lo conveniente será transferirlo a otro cilindro vacío. Es decir: Invertir el cilindro sobrellenado, colocándolo de manera que quede más alto que el otro recipiente al cual se va a transferir. Por gravedad o diferencia de altura, el gas pasará de un cilindro a otro.
- Mantener en buenas condiciones el recubrimiento en la orilla del muelle de llenado que evita la generación de chispas debido a la fricción de los recipientes.
- Mantener el equipo eléctrico en buenas condiciones.
- Realizar acciones de emergencia ante situaciones de peligro.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

- Establecer un programa que incluya la revisión periódica del sistema contra incendio, además verificar de manera periódica el funcionamiento de este sistema.
- Mantener vigente el Dictamen de conformidad con la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. – Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento; así como de la NOM-005-SESH-2010 Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento.
- Mantener los originales del Programa Anual de Capacitación (año en curso) y de las constancias de capacitación del personal dedicado a las operaciones de trasiego de GLP, con una fecha de emisión máxima de dos años anteriores, contados a partir de la fecha en que se realiza la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Planta de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.
- Dentro de las instalaciones se debe contar con kit de derrames.
- Realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad, durante las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de la planta y que implique el paro de las operaciones de trasiego en caso de que ocurran eventos de riesgo y conforme a lo señalado en el punto 2 del inciso XIII del Sistema de Administración.
- Se recomienda que la unidad de verificación en la materia de gas l.p. analice o apruebe la factibilidad de la instalación de una bomba jockey con la finalidad de mantener la presión del sistema, así como la instalación de una planta generadora de electricidad.
- Elaborar e implementar un Programa anual de revisión mensual de los extintores.
- Mantener vigente su seguro de responsabilidad civil y de responsabilidad por daño ambiental.

Sistemas de Seguridad.

Los sistemas de seguridad, referentes a protección del personal y la capacitación de manejo de Gas L.P. y el uso obligatorio de equipo de seguridad y herramientas indicadas y así cumplir con las medidas de seguridad para evitar tanto riesgos de actos inseguros humanos como de fallas de tipo eléctrico mecánico y operación al interior en las instalaciones, además de lo siguiente:

- Sistema contra incendio (sistema de aspersión e hidrantes), con motobomba eléctrica y motobomba de combustión interna.
- Sistema Eléctrico a prueba de explosión.
- Paro de emergencias (alarma audible y visible).
- Plan de Respuesta a Emergencias.
- El tanque de almacenamiento cuenta con tubos de rociado paralelos al eje del mismo, ubicados simétricamente en la parte superior del recipiente.
- Válvulas de corte en sistemas de llenado y distribución de Gas L.P.

Medidas preventivas

- Control de la contaminación por descarga de aguas residuales.
- mejora del control de emisiones
- Entrenamiento de personal
- Equipos de protección.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

- Procedimientos de descarga.
- Procedimiento de almacenamiento.
- Procedimiento de distribución de Gas L.P.
- Capacitación al personal de la instalación sobre la operación y seguridad.
- Programa de mantenimiento de la planta
- Capacitación de personal operativo y de mantenimiento.
- Protocolo de Protección Civil.

Programa de Mantenimiento Preventivo:

- Asegurar el buen funcionamiento del establecimiento.
- Conservar los equipos e instalaciones.
- Estar preparados para que, en el momento de una emergencia, el equipo que se use para combatirla se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento.
- Evitar riesgos y accidentes.
- Aminorar en lo posible los efectos de un desastre.

Programa de Mantenimiento Correctivo:

- Arreglar los equipos y mobiliario que se encuentren en malas condiciones.
- Minimizar los riesgos a los que se está expuesto por el deterioro de los mismos.
- Evitar que los incidentes causados por el deterioro de estos equipos se conviertan en algo más grave.

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VI** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja **(1,080,000 kg)**, el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Plan Municipal de Desarrollo Urbano Toluca; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Preparación de sitio, construcción y operación de la Planta de Distribución de Gas L.P. Planta Toluca, Toluca, Estado de México**", con pretendida ubicación en la Carretera Ixtlahuaca-Toluca, Parcela 72 - IPI/2 (Siete, Z, Guion, I,P,I, Diagonal, Dos) que Pertenece Al Ejido de Almoloya de Juárez, perteneciente al Distrito de Toluca, Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en el **ERA** presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un**

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra



Handwritten signature and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el **Considerando XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, así como por la materialización de algún escenario de riesgo.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio de Toluca, en el Estado de México, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEIPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años contados a partir de la recepción de esta autorización.
6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en



M



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **Lic. Olivia Margarita Díaz Morales**, en su carácter de representante legal de la empresa **Gas Imperial, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución a la **Lic. Olivia Margarita Díaz Morales**, en su carácter de representante legal de la empresa **Gas Imperial, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

La Directora General de Gestión Comercial

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

- C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
- Expediente:** 15EM2020G0159
- Bitácora:** 09/DMA0180/08/20
- Folio:** 050483/08/20, 51385/09/09/20, 053098/10/20, 053099/10/20, 061699/03/21

